JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Zipaquirá (Cundinamarca), catorce de enero de dos mil veintidós.

Como quiera que revisadas las constancias de notificación se observa que no se acreditó acuse de recibido por el iniciador, conforme lo dispone la Sentencia C-420 de 2020, por lo que no es posible tener por notificada al demandado del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 001 Oral Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba25d3996ed9cf5b61154dbea3d58aa3895096f879901acfd1 b45e48b119521

Documento generado en 14/01/2022 02:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni